<table>
<tr><td>Número de contrato:</td><td>CI-008-2026</td></tr>
<tr><td>Contratante:</td><td>Municipio de Ciudad Bolívar con Nit-890.980.330-9</td></tr>
<tr><td>Contratista:</td><td>Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S - EDTD S.A.S con NIT-901852866-5</td></tr>
<tr><td>Modalidad y Causal de Contratación:</td><td>Contratación Directa – Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (Mandado Sin Representación)</td></tr>
<tr><td>Objeto:</td><td>Celebrar un contrato interadministrativo de administración delegada (sin mandato de representación) para la gerencia, coordinación, administración y ejecución de los recursos destinados al mejoramiento del restaurante escolar, sede “Isabel Solis” del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, en el marco del convenio interadministrativo N°4600019441 suscrito con la Gobernación de Antioquia.</td></tr>
<tr><td>Valor:</td><td>El presupuesto total del contrato interadministrativo por administración delegada corresponde a la siguiente modelación financiera

<table><tr><th>Concepto</th><th>Valor</th></tr><tr><td>Recursos Administrar (restaurante Sede Isabel Solis)</td><td>$221.834.288,00</td></tr><tr><td>Honorarios (2%)</td><td>$4.436.685,76</td></tr><tr><td>IVA 19%</td><td>$842.970,29</td></tr><tr><td>TOTAL, HONORARIOS</td><td>$5.279.656</td></tr><tr><td>Total contrato:</td><td>$227.113.944</td></tr></table>
En consecuencia, el valor del contrato corresponde a:

VALOR DE RECURSOS A ADMINISTRAR: DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($221.834.288,00) destinados exclusivamente a la ejecución de las actividades de mejoramiento del restaurante escolar de la sede Isabel Solis.

HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($5.279.656), correspondientes al dos por ciento (2%) de administración más el IVA del diecinueve por ciento (19%) aplicable sobre dichos honorarios, como remuneración a favor de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. por las actividades de gerencia, administración, coordinación y control del proyecto.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($227.113.944), valor que incluye los recursos destinados a la ejecución del proyecto y la remuneración de la Entidad Administradora.</td></tr>
<tr><td>Plazo:</td><td>El plazo de ejecución del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación) será desde la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2026.</td></tr>
<tr><td>Supervisor Interno:</td><td>Secretaría de Obras Públicas, Vivienda, Planeación y Valorización</td></tr>
</table>

Entre los suscritos a saber, **LEON DARIO ACEVEDO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 70.411.862, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de

2015**,** quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO Y/O CONTRATANTE (MANDANTE)** por una parte, y de la otra la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S** - **EDTD S.A.S** con NIT-901852866-5 representada legalmente por **NICOLAS TAVERA TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía 1.098.763.591, quien en adelante se denominará para todos los efectos como **EDTD S.A.S - CONTRATISTA (MANDATARIO)**, hemos convenido en celebrar el presente contrato bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el articulo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 y lo preceptuado en a Subsección 4 del decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4 de conformidad con las consideraciones relacionadas desde la descripción de la necesidad, el contenido de los estudios y documentos previos y en el acto de justificación de la contratación directa los cuales hacen parte integral del presente contrato interadministrativo de administración delegada el cual se regirá por la siguientes clausulas: **PRIMERO: OBJETO:** Celebrar un contrato interadministrativo de administración delegada (sin mandato de representación) para la gerencia, coordinación, administración y ejecución de los recursos destinados al mejoramiento del restaurante escolar, sede “Isabel Solis” del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, en el marco del convenio interadministrativo N°4600019441 suscrito con la Gobernación de Antioquia. **ALCANCE:** El presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación) tiene como alcance la gerencia, coordinación, administración y ejecución de los recursos destinados al mejoramiento de la infraestructura física del restaurante escolar de la sede ISABEL SOLIS del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, de conformidad con las especificaciones técnicas, presupuesto oficial, cronograma de ejecución, estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del contrato. Para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad administradora deberá desarrollar todas las actividades técnicas, administrativas, jurídicas, financieras, contables y operativas necesarias para garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y la ejecución integral del proyecto, observando los principios que rigen la contratación estatal y las disposiciones legales aplicables. El alcance comprende, entre otras, las siguientes actividades: 1. La gerencia integral del proyecto, incluyendo la planeación operativa, programación, coordinación, seguimiento y control de las actividades requeridas para la ejecución de las intervenciones. 2. La administración de los recursos asignados para el proyecto, garantizando su destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual, conforme al presupuesto aprobado. 3. La estructuración, adelanto y gestión de los procesos de contratación derivados que resulten necesarios en el evento de requerirse para la ejecución de las actividades, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. 4. La coordinación, supervisión y control técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable de los contratos derivados que se celebren para la ejecución del proyecto. 5. El seguimiento permanente a la ejecución física y financiera de las actividades, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los cronogramas establecidos y los estándares de calidad exigidos. 6. La administración documental del proyecto y la elaboración de los informes técnicos, administrativos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Municipio. 7. La implementación de los mecanismos de control y seguimiento necesarios para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 8. La liquidación técnica y financiera de los contratos derivados y el cierre administrativo del proyecto, con la entrega de los informes, soportes y documentos que evidencien la correcta ejecución de los recursos administrados. En desarrollo del presente contrato, la entidad administradora ejecutará los recursos destinados a las siguientes intervenciones: Sede ISABEL SOLIS: las actividades a realizar son: demoliciones, resane y pintura, reparación de anjeos, reubicación de unidad sanitaria, demolición de mesones en cemento e instalación de mesones en acero, resane y pintura, enchapes de pisos, revoques, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, puertas, canoas en lámina galvanizada, suministro e instalación de cubierta en UPVC, caballete, perfilería metálica. La ejecución de las anteriores actividades deberá realizarse dentro del plazo contractual, es decir desde la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2026. **SEGUNDA – VALOR:** El valor estimado del contrato interadministrativo es por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($227.113.944) el cual se discrimina de acuerdo con la siguiente modelación financiera:

Concepto	Valor
Recursos Administrar (restaurante Sede Isabel Solis)	$221.834.288,00
Honorarios (2%)	$4.436.685,76
IVA 19%	$842.970,29
TOTAL, HONORARIOS	$5.279.656
Total, contrato	$227.113.944

En consecuencia, el valor del contrato corresponde a: **VALOR DE RECURSOS A ADMINISTRAR:** DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($221.834.288,00) destinados exclusivamente a la ejecución de las actividades de mejoramiento del restaurante escolar de la sede Isabel Solis. **HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN:** CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($5.279.656), correspondientes al dos por ciento (2%) de administración más el IVA del diecinueve por ciento (19%) aplicable sobre dichos honorarios, como remuneración a favor de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. por las actividades de gerencia, administración, coordinación y control del proyecto. **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($227.113.944), valor que incluye los recursos destinados a la ejecución del proyecto y la remuneración de la Entidad Administradora. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: Los recursos destinados a la administración del proyecto se desembolsarán a favor de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., conforme al siguiente esquema:

Desembolso	Porcentaje	Valor
Primer desembolso	30%	$ 66.550.286,40
Segundo desembolso	50%	$ 110.917.144,00
Tercer desembolso	20%	$ 44.366.857,60
Total, recursos a administrar	100%	

Primer desembolso (30%): Se realizará una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa: 1. Suscripción del Acta de Inicio. 2. Aprobación de las garantías, cuando haya lugar. 3. Apertura y certificación de la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos. 4. Presentación del Plan de Trabajo y Cronograma General de Ejecución. 5. Presentación del Plan de Inversión de los recursos. 6. Designación formal del supervisor por ambas entidades. **Segundo desembolso (50%):** Se efectuará una vez la Entidad Administradora acredite: 1. Un avance físico y financiero igual o superior al sesenta por ciento (60%) del proyecto, certificado por el supervisor. 2. La ejecución de los procesos contractuales derivados requeridos para el desarrollo del proyecto, conforme al cronograma aprobado. 3. Presentación del informe técnico, administrativo, financiero y contractual de avance. 4. Relación de los contratos derivados suscritos y estado de ejecución. 5. Informe de ejecución presupuestal de los recursos administrados. 6. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. **Tercer desembolso (20%):** Se realizará una vez se acredite: 1. Entrega y recibo a satisfacción de la totalidad del objeto contractual. 2. Presentación del informe final técnico, administrativo, financiero y contractual. 3. Balance financiero definitivo de los recursos administrados. 4. Entrega de los soportes documentales de la ejecución. 5. Acta de terminación suscrita por las partes. 6. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. Los honorarios de administración equivalentes al dos por ciento (2%) del valor de los recursos administrados, más el IVA correspondiente, se pagarán en la misma proporción de cada uno de los desembolsos de los recursos administrados, así:

Desembolso	Honorarios (2%) + IVA (19%)
Primer desembolso (30%)	$1.583.896,82
Segundo desembolso (50%)	$2.639.828,03
Tercer desembolso (20%)	$1.055.931,21
Total	$5.279.656,05

Requisitos para el trámite de cada pago: Para efectos del trámite de cada desembolso y del pago de los honorarios de administración, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. deberá radicar a través de la plataforma SECOP II la respectiva factura electrónica o documento equivalente, acompañada de los siguientes documentos:

Desembolso	Porcentaje	Requisitos
Primer desembolso	30%	✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ Factura electrónica o documento equivalente ✓ Suscripción del acta de Inicio ✓ Garantías aprobadas ✓ Certificación de la cuenta bancaria exclusiva ✓ Plan de Trabajo ✓ Cronograma General de Ejecución. ✓ Plan de Inversión de los recursos. ✓ Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. ✓ Designación del supervisor por parte de la empresa administradora de los recursos ✓ Certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.
Segundo desembolso	50%	✓ Factura electrónica. ✓ Informe técnico, administrativo, financiero y contractual de avance. ✓ Relación de contratos derivados celebrados. ✓ Informe de ejecución presupuestal. ✓ Certificación de avance físico y financiero no inferior al 60%, expedida por el supervisor. ✓ Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. ✓ Demás soportes que acrediten el avance del proyecto.
Tercer desembolso	20%	✓ Factura electrónica. ✓ Informe final técnico, administrativo, financiero y contractual. ✓ Balance financiero final. ✓ Acta de terminación. ✓ Acta de recibo final a satisfacción expedida ✓ Certificación del reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cuando haya lugar. ✓ Certificación de cumplimiento. ✓ Certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.

Una vez revisada la documentación soporte y verificado el cumplimiento del objeto contractual, el supervisor designado expedirá la certificación de cumplimiento, en la cual conste que las actividades fueron ejecutadas de conformidad con lo pactado. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. La radicación de las facturas electrónicas y de los documentos soporte deberá efectuarse a través de la plataforma SECOP II, sin perjuicio del cumplimiento de los procedimientos administrativos, presupuestales y contables establecidos por el Municipio de Ciudad Bolívar. La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS

S.A.S. administrará los recursos del proyecto mediante una cuenta bancaria exclusiva e independiente y efectuará los pagos a los contratistas derivados conforme al avance de ejecución de los respectivos contratos, garantizando la adecuada administración de los recursos públicos y el flujo financiero necesario para la ejecución integral del proyecto. La Entidad Administradora asumirá el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, gravámenes y demás obligaciones tributarias que legalmente le correspondan con ocasión de la ejecución del presente contrato y de los contratos derivados que celebre. Nota 1. Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con el Decreto 111 de 1996 y al derecho de turno previsto en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. Nota 2. La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del contrato, en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato. La certificación bancaria correspondiente deberá ser presentada al Municipio antes del primer desembolso. Nota 3. Los rendimientos financieros generados por los recursos administrados serán de propiedad del Municipio de Ciudad Bolívar y deberán ser reintegrados al finalizar el contrato o cuando sean requeridos por la Entidad, previa certificación de la supervisión. Nota 4. La facturación correspondiente a los recursos administrados y la correspondiente a los honorarios de administración deberán presentarse de manera independiente. Nota 5. En caso de modificación de la cuenta bancaria registrada, la Entidad Administradora deberá informar por escrito al Municipio con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al desembolso programado, anexando la respectiva certificación bancaria actualizada. Nota 6. Los pagos que efectúe la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. a los contratistas derivados estarán condicionados a la disponibilidad de recursos en la cuenta exclusiva del proyecto y deberán efectuarse conforme a las condiciones pactadas en los respectivos contratos. Requisitos de la factura electrónica: Las facturas electrónicas o documentos equivalentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y las normas que regulan la facturación electrónica. Deberán indicar, como mínimo: 1. Número del Contrato Interadministrativo. 2. Objeto del contrato. 3. Concepto del cobro. 4. Período facturado. 5. Valor discriminado de los recursos administrados o de los honorarios de administración, según corresponda. 6. Dependencia responsable del trámite del pago. Las facturas deberán radicarse oportunamente a través de la plataforma SECOP II, acompañadas de la totalidad de los documentos soporte exigidos para el respectivo desembolso. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA- ACTIVIDADES POR PARTE DE EDTD S.A.S COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO: ACTIVIDAD GENERAL:** LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA (SIN MANDATO DE REPRESENTACIÓN) PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DEL RESTAURANTE ESCOLAR, SEDE ISABEL SOLIS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°4600019441 SUSCRITO CON LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA. **ACTIVIDAD ESPECÍFICAS Y TECNICAS:** 1. Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada. 2. La empresa administradora deberá adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución del objeto del contrato interadministrativo, utilizando alguna de las modalidades previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, sean estas de carácter competitivo o no competitivo. En todo caso, la selección del contratista deberá fundamentarse en criterios objetivos, verificables y acordes con los principios que rigen la contratación estatal. 3. Invertir los recursos entregados por el municipio única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente contrato interadministrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, La empresa administradora se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente contrato interadministrativo, para el

reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la AL MUNICIPIO, los recursos invertidos en dichos rubros. 4. La empresa administradora es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría. 5. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento. 6. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor. 7. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente, si a ello hay lugar. 8. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, La empresa administradora deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar. 9. La empresa administradora deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia y al municipio de Ciudad Bolívar como beneficiario. El porcentaje de los amparos de las pólizas deberá coincidir con los valores presupuestados en el presupuesto oficial y que hizo parte de la viabilidad del proyecto. 10. Las modificaciones a este contrato interadministrativo deberán ser previamente aprobadas por el municipio de Ciudad Bolívar y la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el marco del convenio interadministrativo que da origen a este contrato. 11. La empresa administradora exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, con la información y especificaciones que el municipio le indique. 12. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos o devuelto los mismos o parte de estos. 13. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio. 14. Establecer comunicación permanente con el municipio de Ciudad Bolívar para la buena ejecución del contrato interadministrativo. 15. En caso de que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, y se requieran recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio, previa aprobación por parte de la Dirección de infraestructura física y tecnológica de la Secretaría de Educación Departamental. 16. Garantizar la ejecución de la obra dentro del plazo del contrato interadministrativo. 17. Asumir la responsabilidad total por la finalización de la obra, incluyendo la gestión técnica, administrativa, financiera y jurídica, una vez culminado el plazo del contrato interadministrativo, hasta la entrega definitiva del proyecto. 18. Realizar seguimiento post- contrato interadministrativo a la ejecución de la obra, asegurando que se mantenga el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad establecidos en los estudios previos y en la propuesta avalada. 19. Presentar informes finales de ejecución técnica, financiera y administrativa del proyecto, una vez culminada la obra, incluyendo la certificación de cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo. 20. Responder por cualquier eventualidad, reclamación o requerimiento legal o técnico que surja durante o después de la ejecución de la obra, incluso si ocurre fuera del plazo del contrato interadministrativo, en virtud de su rol como ejecutor principal del proyecto. 21. Conservar y custodiar la documentación técnica, financiera y contractual relacionada con el proyecto, durante el tiempo que establezca la normatividad vigente, para efectos de auditoría, control fiscal y seguimiento institucional. 22. Ejecutar todas las demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto, aunque no estén expresamente enunciadas, siempre que se deriven del objeto contractual, los estudios previos, el anexo técnico, la propuesta avalada o los documentos que integran el convenio. 23. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio y las establecidas en los estudios y documentos previos. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S.**

COMO ENTIDAD QUE ADMINISTRA Y EJECUTA EL PROYECTO: Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. se obliga a: 1. Todas las etapas del proceso de contratación derivado deberán surtirse de conformidad al Estatuto de Contratación Pública, sus Leyes y Decretos Reglamentarios, incluyendo la implementación de los pliegos tipo, en caso de que aplique licitación pública, para la selección de contratistas. Las partes acuerdan que el la empresa administradora de los recursos ejecutor deberá adelantar los procesos de selección atendiendo a que la escogencia que se haga sea el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, en todo caso, escogerá a sus contratistas a través de alguna de las modalidades de selección competitivas previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 2. Mantener informada mensualmente al MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del contrato interadministrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control. 3. Designar por escrito una persona que sea enlace con el municipio, para el logro del objeto del contrato interadministrativo. 4. Allegar las garantías exigidas en el presente contrato interadministrativo para efectos de legalización del mismo. 5. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. 6. Administrar los recursos, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Municipal lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del c contrato interadministrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este. 7. La Empresa administradora de los recursos se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del contrato interadministrativo, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros. 8. La Empresa administradora de los recursos, contratará la ejecución de obras e interventoría cuando aplique, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado y que dio origen a la suscripción del presente contrato interadministrativo. 9. La Empresa administradora de los recursos, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto. 10. La Empresa administradora de los recursos debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el contrato interadministrativo. 11. Estarán a cargo de la Empresa administradora de los recursos y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 12. En caso de que el contrato a ejecutar por la empresa administradora de los recursos, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, la Empresa administradora de los recursos deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará dentro del mes siguiente en que el la empresa haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del contrato interadministrativo esta obligación debe estar cumplida. 13. Durante la ejecución del contrato interadministrativo, la empresa administradora de los recursos debe reintegrar al municipio, los rendimientos financieros de manera mensual, de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El municipio deberá informal a la empresa administradora el

número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. 14. Previo a la liquidación del contrato interadministrativo, la empresa administradora, reintegrará a la tesorería del municipio los recursos que no sean invertidos. 15. Previo a la liquidación del contrato interadministrativo, la empresa administradora debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos entregados para administrar; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación. 16. La empresa administradora debe responder al municipio por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente contrato interadministrativo. Por lo que al finalizar el contrato interadministrativo se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas. 17. La empresa administradora acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del contrato interadministrativo, por parte del municipio. 18. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por la empresa administradora, y/o sus dependientes, manteniendo al municipio de Ciudad Bolívar y al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos. 19. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por el municipio de Ciudad Bolívar, para el trámite de desembolso del recurso entregado para administrar en la cuenta de ahorros aperturada por empresa administradora para el uso exclusivo de los recursos del contrato interadministrativo. 20. La empresa administradora, en caso de no ejecutarse los recursos a administrar en la vigencia 2026, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto. 21. En caso de obras inconclusas la empresa administradora será requerida para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en el artículo 2 de la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado. 22. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables. 23. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia de silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición. 24. La empresa administradora, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 25. La empresa administradora deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que la empresa administradora tiene salvaguardado el recurso entregado por el municipio previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio inicie la terminación anticipada del presente contrato interadministrativo en caso de incumplimiento de la presente obligación. 26. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del municipio de Ciudad Bolívar, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. 27. La empresa

administradora dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018. 28. PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES: El presente contrato interadministrativo se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios no reajustables, de conformidad con los valores establecidos en los estudios previos y el anexo técnico, así como con base en el presupuesto oficial aprobado por el Departamento de Antioquia. La entidad ejecutora deberá administrar y ejecutar los recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, atendiendo en todo momento las directrices e instrucciones emitidas por el Supervisor designado por el Municipio. Los recursos aportados deberán ser ejecutados única y exclusivamente en el marco del objeto y alcance del contrato interadministrativo, y no podrán ser destinados a fines distintos a los previstos. En ningún caso se autoriza la destinación de recursos para el reconocimiento de hechos cumplidos ni para el pago de honorarios, utilidades, costos de administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras contractuales indirectas que no correspondan a gastos directos del objeto convenido. El incumplimiento de esta destinación específica dará lugar a la aplicación de las acciones legales, contractuales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados o indebidamente utilizados, los cuales deberán ser restituidos al municipio de Ciudad Bolívar. 29. Las demás establecidas en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la contratación estatal, el Municipio de Ciudad Bolívar se obliga a: 1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente contrato interadministrativo, previo cumplimiento de los requisitos. 2. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente la entidad administradora de los recursos. 3. Realizar los desembolsos a favor de la Entidad Administradora, de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y contractuales exigidos. 4. Designar un supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable de la ejecución contractual, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio. 5. Ejercer la supervisión del contrato interadministrativo conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral. 6. Exigir a la entidad administradora de los recursos la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del contrato interadministrativo. 7. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del contrato interadministrativo. 8. Revisar y dar aprobación a las pólizas del contrato interadministrativo. 9. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato interadministrativo. 10. El municipio, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra. 11. En caso de ser requerido, el municipio deberá adelantar ante la Dirección de Permanencia Escolar, un Plan de contingencia que permita garantizar la prestación del servicio educativo, debido a las actividades propias de la obra a ejecutar que interfiera con las aulas y espacios dedicados a la prestación del servicio. 12. Garantizar la sostenibilidad del proyecto, incluyendo el mantenimiento, operación y uso adecuado de la infraestructura construida, conforme a los fines educativos establecidos. 13. Coordinar con las entidades competentes del Departamento de Antioquia cualquier requerimiento técnico, administrativo o legal que surja posterior al vencimiento del convenio, manteniendo la trazabilidad del proyecto. 14. Conservar y custodiar la documentación técnica, financiera y contractual relacionada con el proyecto, durante el tiempo que establezca la normatividad vigente, para efectos de auditoría, control fiscal y seguimiento institucional. 15. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio. 16. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar a menos de que se acrediten circunstancias imprevistas y la Gobernación cuente con los recursos necesarios. 17. El municipio, en caso de no ejecutarse el

aporte del municipio en la vigencia 2026, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto. 18. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato interadministrativo. **CLAUSULA OCTAVA - FONDO Y APROPIACIONES:** Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respaldan la presente contratación son los siguientes:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Rubro	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
00180	06/03/2026	2.3.2.02.02.005	$66.969.846
00483	15/09/2026	2.3.2.02.02.005	$155.284.002

Total, recursos destinados a la ejecución de la obra: $221.834.288: Adicionalmente, el Municipio cuenta con la apropiación presupuestal necesaria para atender el pago de los honorarios por administración delegada de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S., equivalentes al dos por ciento (2%) del valor de los recursos administrados, más el Impuesto sobre las Ventas (IVA), para un valor total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($5.279.656,05)

Número certificado disponibilidad presupuestal	**Fecha certificado disponibilidad presupuestal**	**Rubro**	**Valor certificado de disponibilidad presupuestal**
00477	**14/09/2026**	**2.1.2.02.02.008**	**$ 5.279.656**

En consecuencia, el valor total respaldado presupuestalmente para la celebración del presente Contrato Interadministrativo de Administración delegada asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($227.113.944). Parágrafo. La expedición del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (CRP) se realizará con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y con anterioridad al primer desembolso, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las disposiciones presupuestales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA.** EDTD S.A.S no se considera para los efectos de este contrato como empleado del Municipio, sino como contratista independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna ni pago de prestaciones sociales a favor del MUNICIPIO en virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa del Alcalde Municipal, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN**: En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente contrato no le aplican las clausulas excepciones de la ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza jurídica de ambas partes (Artículo 14 de la ley 80 de 1993). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN**: En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 la cual estipula

en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN. En virtud del principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante ejercerá la supervisión del contrato interadministrativo a través del funcionario encargado de la Secretaria de Obras Públicas, Planeación, Vivienda y Valorización del Municipio de CIUDAD BOLÍVAR, Antioquia, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. La Empresa EDTD S.A.S, hará el control, vigilancia y seguimiento de las obras, por medio de una interventoría contratada mediante convocatoria pública, con el 100% de dedicación al proyecto, con cargo al presupuesto del contrato interadministrativo. Dicha interventoría deberá estar de acuerdo con el Decreto Ley 1474 de 2011, con la Ley 400 de 1997 en el Capítulo V Supervisores Técnicos, Artículo 36. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Municipio, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA mantendrá al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamente, EDTD S.A.S deberá estar a paz y salvo con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Municipio, así mismo será responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de los aportes a la seguridad social del contratista en el caso de que sea persona natural y de las personas que estén a su cargo en el caso de que se trate de persona jurídica. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Estudios previos, copia del RUT, Resolución 2633 de 7 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se justifica una contratación directa”, certificado de Procuraduría, certificado de Contraloría, certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y paz y salvo al sistema de seguridad social y parafiscales, Decreto de nombramiento del Gerente. **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución el Registro Presupuestal y la constitución de póliza, más la aprobación de la misma. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Para la solución de controversias surgidas del presente contrato se acudirá a los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993, artículos 68 a 75, acudiendo en primera instancia a la conciliación. **VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS**: La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. deberá constituir, a favor del Municipio de Ciudad Bolívar (NIT 890.980.330-9), una Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada o mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Ciudad Bolívar identificado con Nit 890.980.330-9
Departamento de Antioquia con Nit 890.900.286-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Con una vigencia igual a su plazo y doce meses (12) adicionales para asegurar el total y estricto cumplimiento, por parte del Municipio de todas las</td><td>Veinte por ciento (20% del valor total d contrato.

El valor del amparo acuerdo con el artícu</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		obligaciones emanadas del convenio particular.	2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]

Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 “Suficiencia de la garantía de cumplimiento” la vigencia mínima de la garantía de cumplimiento es hasta el plazo de ejecución del proyecto de obra o la liquidación del convenio, la cual para su cálculo debe también incluirse el tiempo que estima la Ley 1150 de 2007 para la liquidación bilateral y unilateral. La garantía deberá ser aprobada por el Municipio antes de la suscripción del acta de inicio. Cuando el contrato sea objeto de prórroga, suspensión, adición o modificación, la Entidad Administradora deberá ampliar o modificar oportunamente la garantía. La disminución del valor asegurado por reclamaciones no exonera a la Entidad Administradora de la obligación de restablecer inmediatamente el monto de la garantía. **PARÁGRAFO 1°:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, si no se procediere a efectuar la liquidación del convenio dentro de este periodo, antes del vencimiento, LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del convenio, previo requerimiento del supervisor. **GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS:** Como parte de las obligaciones derivadas del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada (sin mandato de representación), la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S. deberá exigir en el evento de requerirse a los contratistas que seleccione para la ejecución de las actividades de mejoramiento del restaurante escolar sede Isabel Solis la constitución de las garantías que resulten procedentes, de conformidad con la naturaleza, objeto, cuantía, plazo y riesgos de cada contrato derivado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las normas que lo modifiquen, adicionen o

sustituyan y su Manual de Contratación. Las garantías deberán proteger adecuadamente los recursos públicos administrados y cubrir los riesgos propios de cada contrato derivado, manteniéndose vigentes durante toda su ejecución y, cuando corresponda, durante el término previsto para la calidad del servicio, estabilidad de la obra, correcto funcionamiento de los bienes suministrados o la liquidación contractual. Como mínimo, cuando la naturaleza del contrato derivado lo requiera, la Entidad Administradora exigirá los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Ciudad Bolívar identificado con Nit 890.980.330-9
Departamento de Antioquia con Nit 890.900.286-0
Empresa de desarrollo territorial de don Matías S.A.S., con NIT 901852866-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses adicionales para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del convenio particular.</td><td>Veinte por ciento (del valor total contrato.

El valor del ampar acuerdo con el ar 2.2.1.2.3.1.12. Decreto 1082 de 20</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento del valor total contrato.

El valor del ampar acuerdo con el ar 2.2.1.2.3.1.13. Decreto 1082 de 20</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de la obra</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra</td><td>Diez por ciento (del valor total contrato.

El valor del ampar acuerdo con el ar 2.2.1.2.3.1.14. Decreto 1082 de 20</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Igual al plazo del contrato</td><td>Diez por ciento (del valor total contrato.

El valor del ampar acuerdo con el ar 2.2.1.2.3.1.15. Decreto 1082 de 20</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

	No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Cuando la naturaleza del contrato derivado implique riesgos frente a terceros, la Entidad Administradora deberá exigir la constitución de una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Ciudad Bolívar identificado con Nit 890.980.330-9 Departamento de Antioquia con Nit 890.900.286-0 Empresa de Desarrollo Territorial de Don Matías S.A.S., con NIT 901852866-5
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados Municipio de Ciudad Bolívar identificado con Nit 890.980.330-9 Departamento de Antioquia con Nit 890.900.286-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto

	1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

La Entidad Administradora será responsable de revisar, aprobar y verificar la suficiencia, vigencia y actualización de todas las garantías exigidas en los contratos derivados antes del inicio de su ejecución. Parágrafo Primero. Cuando los contratos derivados sean objeto de suspensión, prórroga, adición, modificación o cualquier circunstancia que afecte su plazo, valor o riesgos, la Entidad Administradora deberá exigir la correspondiente ampliación, modificación o actualización de las garantías antes de autorizar la continuidad de su ejecución. Parágrafo Segundo. El incumplimiento por parte de la Entidad Administradora de la obligación de exigir, aprobar, mantener o actualizar las garantías de los contratos derivados constituirá incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato Interadministrativo y podrá dar lugar a la imposición de las medidas contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables. Parágrafo Tercero. La exigencia y constitución de las garantías no exonera a la Entidad Administradora ni a los contratistas derivados de las responsabilidades civiles, fiscales, disciplinarias, penales o contractuales que puedan derivarse de la ejecución de los respectivos contratos. Parágrafo Cuarto. La Entidad Administradora deberá verificar durante toda la ejecución de los contratos derivados que las garantías permanezcan vigentes y sean suficientes para cubrir los riesgos identificados, requiriendo su modificación o ampliación cuando se presenten adiciones, prórrogas, suspensiones, modificaciones contractuales o cualquier otra circunstancia que afecte su cobertura. Parágrafo Quinto. La exigencia de cada amparo deberá corresponder al análisis de riesgos efectuado para el respectivo contrato derivado, evitando imponer garantías que no resulten necesarias de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, en observancia de los principios de proporcionalidad, eficiencia, economía y adecuada gestión del riesgo previstos en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** En virtud de las reglamentaciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal y otras disposiciones del orden Nacional y local, el administrador de los recursos deberá realizar las correspondientes deducciones de ley al contratista de obra y de interventoría, mismas que deberá reembolsar al Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, y este a su vez, se compromete a trasladar al Departamento los impuestos recaudados que le correspondan, en especial, la contribución especial recaudada con la ejecución de su aporte en dinero. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Municipio solo podrá practicar retenciones en las facturas que expida EDTD S.A.S por concepto de honorarios de administración. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Retenciones en el mandato: Para el cumplimiento de lo establecido en el decreto 3050 de 1997 en los contratos de mandado incluido el de administración delegada, el Mandante comunicará por escrito a EDTD S.A.S y enviara los respectivos soportes sobre su calidad tributaria, toda clase de retenciones de carácter nacional, departamental o municipal que le aplicada y la forma de recaudarlas, definiendo claramente los elementos constitutivos tales como: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa, exclusiones o exenciones, con sus respectivos soportes normativos para que así mismo EDTD S.A.S pueda practicarlas al momento del pago o abono en cuenta al tercero contratado por ella para el cumplimiento del mandato. En todo caso corresponderá al mandante informar oportunamente a EDTD S.A.S respecto de cada una de los impuestos locales o sus modificaciones o aclaraciones, que incidirán en los recursos del contrato definiendo claramente los elementos constitutivos tales como: sujeto pasivo, sujeto activo, hecho generador, base gravable y tarifa, así como las exclusiones y

exenciones. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO**: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EDTD S.A.S. **VIGESIMA SEXTA – NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011. **CONSTANCIA.** Se deja constancia que revisado el boletín para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva de la contraloría General de la Republica vigente para el mes de septiembre de 2026, se encontró que el contratista no se hallaba reportado, así mismo revisó los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y los antecedentes penales, sin encontrarse el contratista con ningún antecedente.

Para constancia se firma en Ciudad Bolívar Antioquia, el día veintiocho (28) de septiembre de 2026.

LEON DARIO ACEVEDO VARGAS
Alcalde Municipal
Mandante

NICOLAS TAVERA TRUJILLO
Representante Legal EDTD S.A.S
Mandatario

Proyectó	Juan Carlos Pineda A. Abogado - Contratista	Revisó	Juan Carlos Restrepo Ríos Secretario de OOPP	Aprobó	Sebastián Mina Fernández Secretario General y Gobierno